b) En los días de asueto y vacaciones escolares en el calendario de la educación pública, feriados, sábados y domingos, a partir de las diecisiete horas, salvo que dicha persona se encuentre bajo la supervisión de padre, madre, tutor o encargado.

En cualquier día, de las veinte horas hasta las seis horas del día

siguiente.

Artículo 5°—Restricciones a personas menores de 15 años. Prohíbense la participación de las personas menores de 15 y mayores de 15 años, en los juegos y diversiones permitidos en la presente Ley, después de las veintiún horas, salvo que dicha persona se encuentre bajo la supervisión de padre, madre, tutor o encargado.

Artículo 6º—Publicidad. Los propietarios de los negocios y comercios en donde estén ubicadas estas máquinas, están obligados a exhibir carteles a la vista del público y con suficiente claridad, en los que se indiquen las disposiciones contenidas en los artículos 3° y 4° anteriores. Artículo 7°—**Lugares prohibidos.** Prohíbense la instalación de las

máquinas permitidas en la presente Ley, en aquellos lugares en los que:

a) Se venda cualquier tipo de bebida alcohólica.

b) Se proyecten películas pornográficas de cualquier tipo.

Artículo 8º—Cumplimiento. Las autoridades de policía nacional y municipal, representantes y delegados del Patronato Nacional de la Infancia y cualquier tipo de inspector del Gobierno Central o las municipalidades, velarán por el cumplimiento de la presente Ley y realizarán las denuncias que correspondan, de oficio y de conformidad con la ley.

Artículo 9º—Sanciones. Quien incumpla con lo establecido en la presente Ley, será sancionado con una multa equivalente a tres salarios base, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 7337 de léde mayo de 1993. En este caso, la municipalidad del cantón en donde se liza el establecimiento en cuestión, podrá realizar el proceso administrativo correspondiente para ejecutar la suspensión de la patente de funcionamiento respectiva, la cual será nuevamente autorizada cuando el propietario o encargado demuestre haber cumplido con lo establecido en esta Ley.

Artículo 10.—Reincidencia. En el caso de que se reincida en el incumplimiento de lo establecido en la presente Ley, la municipalidad del cantón en donde se localiza el establecimiento en cuestión, realizará el proceso administrativo correspondiente, para cancelar por un período de cinco años la patente de funcionamiento respectiva.

Artículo 11.—Patentes. Por cada máquina de juegos se pagará la patente respectiva y deberán los administrados de estos negocios tener a la

vista los recibos de pago correspondientes.

Artículo 12.—Reglamento. El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente Ley, en un plazo de tres de meses, contados a partir de hoy.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Avendaño Calvo, Diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de Casinos.

San José, 25 de noviembre del 2003.—1 vez.—C-43525.—(93688).

# PODER EJECUTIVO

## ACUERDOS PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 464-P.—San José, 27 de noviembre del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

### ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar a la señora Esmeralda Britton González, cédula de identidad Nº 1-602-819, Ministra de la Condición de la Mujer, para que viaje a la ciudad de Washington D. C. del 7 al 16 de diciembre del 2003, para que participe en la "Tercera Sesión Ordinaria del Comité Directivo de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)". Los gastos de un que incurra la señora Britton por concento de alimentación hospedaja en que incurra la señora Britton por concepto de alimentación, hospedaje y transporte terrestre serán cubiertos por el Instituto Nacional de las Mujeres mediante las Subpartidas 132,136 y 142.

Artículo 2º—Se designa a la licenciada Patricia Vega, Ministra de

Justicia y Gracia, como representante de forma temporal mientras dure la ausencia de la señora Esmeralda Britton González, Ministra de la

Condición de la Mujer ante el Consejo de Gobierno. Artículo 3º—Rige del 7 hasta el 16 de diciembre del 2003, inclusive.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.-1 vez.-(Solicitud Nº 5520).—C-7335.—(93700).

## Nº 465-P.—San José, 18 de noviembre del 2003 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, artículo 26 inciso e) de la Ley General de Administración Pública.

### ACUERDA:

Artículo 1º-Autorizar a la señora Esmeralda Britton González, cédula de identidad Nº 1-602-819, Ministra de la Condición de la Mujer, para que viaje a la ciudad de Panamá, Panamá del 19 al 20 de noviembre del 2003, para que participe en la reunión trabajo con el propósito de revisar el manual sobre "Mejores Prácticas para la Inclusión Política y Social de Mujeres Afro Descendientes". Los gastos en que incurra la señora Britton por concepto de alimentación, hospedaje y pasaje aéreo serán cubiertos por el Banco Interamericano de Desarrollo-BID.

Artículo 2º—Se designa a la licenciada Patricia Vega, Ministra de Justicia y Gracia, como representante de forma temporal mientras dure la ausencia de la señora Esmeralda Britton González, Ministra de la Condición de la Mujer ante el Consejo de Gobierno.

Artículo 3º—Rige durante el 19 y 20 de noviembre del 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.-1 vez.-(Solicitud Nº 5465).—C-7720.—(93701).

> Nº 466-P.—San José, 2 de diciembre del 2003 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política.

### ACUERDA:

Artículo 1º---Autorizar al Lic. Manuel Antonio Bolaños Salas, cédula de identidad Nº 4-104-982, Ministro de Educación Pública, para que participe en la Reunión "Erradicando el Hambre en Centroamérica -Trabajando Juntos para Garantizar la Meta de Hambre del Milenio", que se realizará en Panamá, del 14 al 18 de diciembre del 2003

Artículo 2º—Los costos del viaje al exterior serán cubiertos por el Programa Mundial de Alimentos (PMA).

Artículo 3º-El presente Acuerdo rige a partir del 14 al 18 de diciembre del 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.-1 vez.-(Solicitud Nº 21413).—C-5795.—(93702).

> N° 467-P.—San José, 2 de diciembre del 2003 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 47, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 1º—Encargar la atención del Ministerio de Educación Pública, a la señora Marlen Gómez Calderón, en calidad de Ministra a. í., con motivo del viaje del Ministro Bolaños Salas, para participar en la Reunión "Erradicando el Hambre en Centroamérica - Trabajando Juntos para Garantizar la Meta de Hambre del Milenio", que se realizará en Panamá, del 14 al 18 de diciembre del 2003.

Artículo 2º-El presente Acuerdo rige a partir del 14 al 18 de diciembre del 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.-1 vez.-(Solicitud Nº 21413).—C-6180.—(93703).

Nº 468-P.—San José, 4 de diciembre del 2003

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

### Considerando:

Único.—Que conforme Acuerdo Ejecutivo Nº 457-P del 1º de diciembre del 2003, a partir de las 9:35 horas del día 6 de diciembre del 2003 y hasta las 12:33 horas del día 11 de diciembre del 2003, la señora Lineth Saborío Chaverri, Primera Vicepresidenta de la República y Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, asumirá temporalmente el ejercicio de la Presidencia de la República.

## ACUERDA:

Artículo 1º-Se encarga la atención de la Cartera de Planificación Nacional y Política Económica, al señor Jorge Polinaris Vargas, en calidad de Ministro a. í.

Artículo 2º—Rige a partir de las 9:35 horas del día 6 de diciembre de 2003 y hasta las 12:33 horas del día 11 de diciembre de 2003.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud Nº 1877).—C-6180.—(93704).

Nº 469-P.—San José, 4 de diciembre del 2003 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establece el artículo 139 Constitución Política y el artículo 26, inciso e) de la Ley General de la Administración Pública.

## ACUERDA:

Artículo 1º—Designar al señor Alberto Trejos Zúñiga, Ministro del Ministerio de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad Nº 1-668-837, para que viaje en Delegación Oficial a Washington, D. C. Estados Unidos, a partir de la 1:48 p.m. del 6 de diciembre hasta las 12:33 p.m. del 17 de diciembre del presente año, para participar en la IX Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Estados Unidos.

Artículo 2º—Los gastos por concepto de viáticos, transporte otros gastos serán financiados por COMEX. El Señor Ministro está autorizado para realizar llamadas telefónicas y para el envío de documentos vía Internet al Ministerio de Comercio Exterior.